



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XXIV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día treinta de octubre de dos mil veinte, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada CRISTEL GUADALUPE VÁZQUEZ DÍAZ**, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del acta relativa a la sesión ordinaria XXIII, celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinte.

ASUNTOS DE PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-269/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 328/2016-S-4.- - - - -
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-031/2020-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 202/2016-S-3.- - - - -
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-382/2019-P-2, interpuesto por el Director General y representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de inicio de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 839/2019-S-2.- - - - -
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-008/2020-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de

- diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria dentro del expediente número 574/2019-S-4. -----
8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-092/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Unitaria dentro del expediente número 629/2017-S-1. -----
 9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-380/2019-P-3, promovido por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco", autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 776/2017-S-2.- -----
 10. De los escritos recibidos el veintiuno de septiembre y veintiocho de octubre de dos mil veinte, firmados por ciudadano ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, así como de los recibidos en fecha treinta y uno de agosto y veinte de octubre del mismo año, signados por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado y representante legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio, y del oficio 3504-III recibido el diecinueve de octubre de este mismo año, suscrito por el Secretario del Juzgado segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo número 1534/2017-III**, promovido por ***** y ***** , actores en el juicio principal; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4.- -----
 11. Del escrito recibido el veintiséis de octubre de presente año, firmado por el ciudadano ***** , actor en el juicio principal, así como del oficio 865-VIII-2 recibido el veintitrés del mismo mes y año, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2**, interpuesto por el la parte actora; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1.- -----

ASUNTOS GENERALES

ÚNICO.- Se da cuenta que vence el periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. - - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 23/2020

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el acta relativa a la sesión ordinaria XXIII, celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinte, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-269/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra dl auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal en el expediente número 328/2016-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

...”... **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO 328/2016-S-4, conforme a lo siguiente;

- 1) **Se instruye a la Cuarta Sala Unitaria, a fin de que notifique la sentencia definitiva de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el juicio 328/2016-S-4, a las autoridades demandadas Hospital General de Teapa, Tabasco, Hospitales Comunitarios de Nacajuca y Jalapa, Tabasco y Jurisdicción Sanitaria de Cunduacán, Tabasco, todos dependientes de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, diligencia que deberá colmar las formalidades señaladas en los artículos 102, 103 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada; para lo cual, deberán devolverse a dicha Sala las constancias originales del expediente 328/2016-S-4, mismas que fueron remitidas a la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio TJA-S-4-342/2019 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.**
- 2) **Hecho lo anterior, habiendo transcurrido los plazos legales conducentes, la Cuarta Sala Unitaria deberá remitir de nueva cuenta el expediente 328/2016-S-4 a la Secretaría General de Acuerdos, a fin de que se notifique a las citadas autoridades el acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, dictado en el toca de reclamación REC-269/2019-P-1, por el que se admitió a trámite el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora y se otorgó término legal a las contrapartes para formular sus manifestaciones, debiendo correrles el traslado respectivo de dicho recurso.**
- 3) **Transcurridos los plazos anteriores, se turnen de nueva cuenta las constancias al Magistrado Ponente, para el efecto de que se formule el proyecto de sentencia correspondiente, y, en su caso, este Pleno emita el fallo que resuelva la controversia planteada a través del presente medio de impugnación.**

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere a la Cuarta Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.**

VI.- Al quedar firme esta sentencia, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse únicamente los autos del juicio 328/2016-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución... -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-031/2020-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 202/2016-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** el auto de fecha **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **202/2016-S-3**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

QUINTO. Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-031/2020-P-1 y el duplicado del juicio 202/2016-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-382/2019-P-2, interpuesto por el Director General y representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de inicio de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 839/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación para **revocar parcialmente** el auto de **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **839/2019-S-2**, para el efecto que se **deseche** la demanda por lo que hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Director General del citado instituto, por no haber emitido acto alguno en contra de la parte actora, debiéndose dejar intocada la **admisión** de la demanda por lo que hace al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; se **confirme** la admisión de la prueba de inspección judicial en los términos ofrecidos por la parte actora; y, finalmente, se **reserve** acordar lo conducente respecto al cotejo solicitado por la actora, y, sólo para el caso que se objeten dichas pruebas, se ordene el cotejo; lo cual deberá realizarse en el término de **tres días**, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, una vez que quede firme el presente fallo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CUARTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca de reclamación 382/2019-P-2 y del juicio 839/2019-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..."

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-008/2020-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria dentro del expediente número 574/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*"...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO. Resultó **improcedente** el recurso de reclamación en contra del acuerdo de fecha **dos de diciembre de dos mil diecinueve**, en la parte en que se acordó tener como **autorizado legal del actor al licenciado *******, lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de este fallo.

TERCERO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto en contra del acuerdo de fecha **dos de diciembre de dos mil diecinueve**, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo **574/2019-S-4**, en la parte en que se desecharon las pruebas supervenientes consistentes en: a) copia fotostática simple del oficio SCT/DGTO/0063/2015 de declaratoria de necesidad de servicio, expedido el día seis de febrero de dos mil quince, por el licenciado ***** Secretario de Comunicaciones y Transporte del Estado y b) copia simple de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce.

CUARTO. Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declaran **infundados** los argumentos de agravios formulados por *********, parte actora en el juicio principal, en consecuencia, este Pleno **confirma** el auto de fecha **dos de diciembre de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **574/2019-S-4**, por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte en que se desecharon las pruebas supervenientes consistentes en: a) copia fotostática simple del oficio SCT/DGTO/0063/2015 de declaratoria de necesidad de servicio, expedido el día seis de febrero de dos mil quince, por el licenciado ***** Secretario de Comunicaciones y Transporte del Estado y b) copia simple de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce.

QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-008/2020-P-2 y del juicio 574/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."- - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-092/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Unitaria dentro del expediente número 629/2017-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados** y **suficientes** los argumentos, en consecuencia;

IV.- Se **REVOCA** el sobreseimiento decretado en la sentencia de **doce de septiembre de dos mil diecinueve**, para el efecto de **ordenar** a la Sala a quo a fin de que **REABRA LA INSTRUCCIÓN DEL JUICIO DE ORIGEN 629/2017-S-1**, y realice lo siguiente:

- 1) Dejando intocadas las demás partes del procedimiento, **emita un nuevo auto** en el que atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente fallo, **admite la demanda** en contra del acto consistente en 2) la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, en la que, a decir del actor, se determinó su situación jurídica sobre el pago de sus salarios y prestaciones por el periodo del uno de mayo de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil diecisiete, y, en este tenor, se **emplace** a la **Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco**, como autoridad demandada, con copia de la demanda y anexos, así como de la presente resolución, a fin de que formule su contestación a la demanda dentro del término de ley.
- 2) Hecho lo anterior, si tal autoridad administrativa ejerce su derecho de defensa y exhibe el acto combatido de mérito y/o su constancia de notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, deberá otorgar plazo legal a la parte actora a fin de que formule su **ampliación a la demanda**, por lo que respecta únicamente a ese acto.
- 3) Seguida la secuela procesal del juicio, emita una nueva **sentencia** en la que resuelva conforme a derecho corresponda respecto a tal acto impugnado, debiendo **reiterar** la improcedencia del juicio en contra de 1) el memorándum **HAN/DAJ/MEM/365/2017** de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se confiere a la **Primera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre los avances al cumplimiento de lo aquí ordenado.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-092/2019-P-3** y del juicio **629/2017-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-380/2019-P-3, promovido por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y el Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco”, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 776/2017-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Son **infundados** por insuficientes los agravios de reclamación planteados por las partes recurrentes; en consecuencia,

III.- Se **confirma** el **auto** de fecha **catorce de octubre de dos mil diecinueve**, en la parte en que se proveyó respecto a las pruebas de inspección judicial ofrecidas por el actor, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tabasco, en el expediente número **776/2017-S-2**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

IV.- *Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-380/2019-P-3** y del juicio **776/2017-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los escritos recibidos el veintiuno de septiembre y veintiocho de octubre de dos mil veinte, firmados por ciudadano ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, así como de los recibidos en fecha treinta y uno de agosto y veinte de octubre del mismo año, signados por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado y representante legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio, y del oficio 3504-III recibido el diecinueve de octubre de este mismo año, suscrito por el Secretario del Juzgado segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo número 1534/2017-III**, promovido por ***** y ***** , actores en el juicio principal; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

*“...**Primero.-** Se tiene por presentado al licenciado ***** , en su carácter de representante legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, personalidad que acredita y se reconoce, con la copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número 012/2020, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte. Asimismo, téngase como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en ***** , de esta ciudad. Se recibe su escrito de cuenta, mediante el cual y en representación de las autoridades sentenciadas, da contestación al acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinte, en primer lugar ratifica en su contenido el diverso escrito presentado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, aclarando que por un error involuntario plasmó como numero de ejecución 550/2015-S-1, siendo lo correcto 745/2013-S-4. Mismo que se ordena agregar para los efectos legales procedentes. Como segundo punto manifiesta que de la revisión minuciosa realizada por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, respecto a los asuntos en los que se encuentra vinculado el Municipio de Macuspana, Tabasco, encontró que la administración saliente dejó establecida medidas para acatar las sentencias constitucionales, mismas que quedaron establecidas en el punto cuarto de la sesión extraordinaria de cabildo número 65/EXT/17-08-2020, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, celebrada por el entonces, Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, donde se determinó pagar el 35% del monto total requerido, en el ejercicio fiscal 2020, ello derivado de la escasa recaudación de contribuciones derivada de la pandemia propiciada por el virus SARS-COV-2, que ha traído consecuencias catastróficas que se ven reflejadas en la solvencia presupuestal del citado ente municipal; asimismo, previo análisis y discusión, aprobaron el calendario de pagos, el cual contiene la relación de los expedientes a los cuales se le realizará el pago, así como el desglose de las cantidades que se pagarían, encontrándose incluido en el citado calendario el cuadernillo de ejecución de sentencia 745/2013-S-4, por lo que informa el Concejo Municipal de Macuspana,*

Tabasco, que sigue vigente la cantidad que fue aprobada en dicha sesión, anexando para corroborar su dicho, copia simple del oficio CM/DAJ/028/2020.

De igual forma, solicita se requiera a los actores, para que exhiban copia simple de la documentación consistente en: identificación oficial vigente (pasaporte o credencial para votar), Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal del Contribuyente (RFC) y comprobante de domicilio, esto para realizar el debido trámite de la expedición de los títulos de crédito y llevar a cabo el pago correspondiente, ya que su representada no cuenta con documentación alguna de los actores.

Segundo.- Atento al punto que antecede, en relación a la solicitud hecha por el compareciente respecto a que se requiera a los ejecutantes los documentos descritos en el punto anterior, es de considerar que conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, dichos documentos no son requisito indispensable para la expedición del cheque a favor de los interesados, así también, se precisa a las autoridades que, en todo caso, ellos deben tener en su poder copia de los mismos, dado que al haber sido los patrones de los accionantes, tendrían en su resguardo algún expediente personal donde obren las identificaciones; no obstante, se dejan a su disposición los autos del presente cuadernillo de ejecución a efectos que lo puedan consultar para esos fines. Con independencia de lo anterior y en atención al principio de justicia pronta, se ordena dar vista a los actores ***** y *****, para que si así lo considera, en el término de tres días hábiles, proporcione a este tribunal, los datos referidos por el apoderado legal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para los efectos conducentes. Así también se ordena correr traslado con el escrito presentado por el representante de la autoridad, para que en el término referido en líneas que anteceden, manifiesten lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto por la autoridad.

Por último, no ha lugar a tener bajo principio de primacía de la realidad a las autoridades, dado que la obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es velar por el cumplimiento de las sentencias que han causado estado, como lo es la emitida en el presente juicio administrativo, máxime que hasta la fecha no se ha realizado el pago correspondiente a los actores.

Tercero.- Por presentado el licenciado *****, autorizado legal de los actores, con sus escritos mediante los cuales solicita que ante la negativa de las autoridades demandadas de cumplir con la sentencia condenatoria, así como de realizar actos tendientes al cumplimiento, se les requiera nuevamente el pago y en caso de negativa se les aplique la medida de apremio correspondiente. Atento a lo anterior, es de indicarle al promovente que deberá estarse a lo ordenado en el punto segundo del presente proveído, por lo que una vez fenecido dicho término, se acordara lo conducente.

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio número 3504-III, suscrito por el Licenciado ***** , Juez Segundo de Distrito en el Estado, a través del cual requiere a la Sala Superior de este Tribunal para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que las autoridades demandadas den cumplimiento al requerimiento decretado el once de septiembre de dos mil veinte, se remita copia certificada del acuerdo correspondiente, o bien, en caso de omisión, de diverso por el que se haga efectivos los apercibimientos ahí decretados; agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes.

Mediante atento oficio, envíese al titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el juicio de Amparo número 1534/2017-III...” -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veintiséis de octubre de presente año, firmado por el ciudadano ***** , actor en el juicio principal, así como del oficio 865-VIII-2 recibido el veintitrés del mismo mes y año, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2**, interpuesto por el la parte actora; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** De la constancia levantada el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, quien en uso de la voz, manifestó, entre otras cosas, que no es su deseo ni voluntad recibir el cheque exhibido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a su favor por la cantidad de ***** , solicitando que le sea pagada la totalidad de la condena; por lo que ante la negativa de recibir el título de crédito, se ordena informar, remitiendo copia certificada de la citada diligencia al Juez Quinto de Distrito en el Estado, para que provea lo que en derecho corresponda, esto en relación a lo aducido en su oficio 347-VIII-2, mediante cual ordena dar vista al quejoso para que acuda a las instalaciones de este Tribunal, a fin de recibir el citado título de crédito, en el cual lo apercibió que de no hacerlo se tendría por desinteresado en el cumplimiento de la ejecutoria del juicio amparo en cita.*

Segundo.-** Se tiene por recibido los escritos presentados por la parte actora, ciudadano ** , mediante el primero de ellos, en cumplimiento a la vista ordenada en el punto segundo del acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, realiza una serie de manifestaciones en relación al cheque exhibido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, así como de la disposición de la autoridad responsable, de realizar un convenio a futuro, comunicando, entre otras cosas, que no es su voluntad recibir el pago parcial exhibido, toda vez que no se trata del pago total al que fue condenado la autoridad, y en virtud de que la insuficiente presupuestal que alega no lo acredita con algún documento fehaciente, así como no estar de acuerdo en la celebración de convenio, en virtud de ser una propuesta vaga e imprecisa. Asimismo, solicita se actualicen las cantidades de dinero por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al seis de octubre de dos mil veinte, y se requiera a las responsables el cumplimiento cabal y total de la sentencia amparadora.*

Mediante el segundo de sus escritos, promueve actualización de planilla de liquidación, respecto al periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al seis de octubre de dos mil veinte.

Atento a lo anterior, se reserva proveer lo conducente respecto a los citados escritorios, hasta en tanto se pronuncie la autoridad federal en relación a lo señalado en el punto primero.

Tercero.-** Se tiene por recibido el oficio número 865-VIII-2 suscrito por el Licenciado ** , Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, a través del cual requiere a este Tribunal para que en el plazo de tres días hábiles remita copia certificada de la constancia de notificación a la parte actora del proveído de dieciséis de octubre del*

presente año, requerimiento que fue rendido mediante oficio TJA-SGA-653/2020; asimismo que dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha señalada para que el quejoso se presente ante este tribunal a recibir el título de crédito expedido a su favor, se envié copia certificada de dicha diligencia.

Mediante atento oficio, envíese al titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el juicio de Amparo número 1006/2019-VIII-2....” -----

ASUNTOS GENERALES

--- **Único.**- La Secretaria General de Acuerdos da cuenta que vence el periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...ACUERDO GENERAL S-S/014/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

II.- En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

III.- En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:

- La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.

- La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.
- La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debían incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.

IV.- Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

V.- Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VI.- A fin de ejecutar el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, en su **ETAPA 2**, así como en congruencia con los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E**

HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, emitidos como parte de la ETAPA 1, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VII.- En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a) Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas – que estén en estado de resolución-.
- b) Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.
- c) Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.
- d) Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.
- e) Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

suspensión relativa.

- f) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

VIII.- No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020, estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando **III**, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020, estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando **VII**. En todos los demás casos, se **mantuvo** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

IX.- Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando **VII**), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continuó la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

X.- Luego, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsiste la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/012/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuará la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

XI.- Ahora bien, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/013/2020, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.

XII.- Dado que aún subsiste la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno estima conveniente modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuará la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no correrán dichos plazos y términos.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior estima conveniente adicionar el citado artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, y, el envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos de reclamación, revisión y apelación interpuestos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias, cuando sean totalmente concluidos.

XIII.- Derivado de ello, con el fin de hacer congruente la determinación antes señalada, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/009/2020**, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- (...)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

De tal suerte que a partir del **3 (tres) de agosto de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 27 (veintisiete) de noviembre de 2020 (dos mil veinte)**, se habilitan plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) Envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos de reclamación, revisión y apelación interpuestos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias, cuando sean totalmente concluidos (a partir del 3 de noviembre de 2020).
- e) Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias y extraordinarias, para la aprobación de las sentencias señaladas en los incisos b), c) y d) o el acuerdo de asuntos urgentes.
- f) Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.
- g) Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros.
- h) Ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento (a partir del 19 de octubre de 2020), o, en todo caso, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena (a partir del 3 de noviembre de 2020).
- i) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En los demás casos, se **mantiene** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 de agosto de 2020 al 27 de noviembre de 2020**, por lo que durante tal lapso no correrán dichos plazos y términos.

(...)"

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

TERCERO.- Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Encargada del Despacho, Licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII y 177, fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quien certifica y da fe. ..."

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo

Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, Secretaria General de Acuerdos, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

La presente hoja pertenece a la XXIV Sesión Ordinaria, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.- - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -